



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ACLARACION - URGENTE

151

EXP. N.º 0158-2005-PA/TC  
JUNÍN  
DAVID PUCHURI FLORES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de agosto de 2005

#### VISTA

La solicitud de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 18 de abril de 2005, presentada por don David Puchuri Flores; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. En este sentido, la aclaración sólo procede cuando sea relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales.
2. Que, en este sentido, dado el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Tribunal, no resulta procedente el reexamen de fondo de la sentencia de autos y menos aún la alteración sustancial de la misma, razones por las cuales la solicitud de nulidad que pretende el recurrente resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y devuélvase.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)

154/1000